



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11507

20/04/2017

30882

AUTOR/A: ZARAGOZA ALONSO, José (GS)

RESPUESTA:

De acuerdo con el Reglamento (UE) N° 1169/2011, de 25 de octubre, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, se establece la obligación, desde el 13 de diciembre de 2014, de que figure la designación «aceites vegetales» o « grasas vegetales» en la lista de ingredientes, seguidos inmediatamente de una lista de indicaciones de origen específico vegetal. En el caso que nos ocupa, si se utiliza aceite de palma en la fabricación de un alimento, deberá figurar en la lista de ingredientes como tal, por lo que el consumidor siempre tiene la información para poder elegir.

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) ha evaluado recientemente el riesgo de la presencia de 3-MCPD (monocloropanodiol), glicidol y sus ésteres, que aparecen en el refinado de algunos aceites vegetales, como el aceite de palma, como contaminante del proceso. En base a esta opinión científica, se está trabajando a nivel europeo en el establecimiento de límites máximos de estos contaminantes de cara a reducir su exposición a través del consumo de aceites refinados.

Desde la Estrategia para la Nutrición, Actividad Física y Prevención de la Obesidad (NAOS) se están promoviendo iniciativas enmarcadas en las líneas europeas de reformulación para el 'Plan Nacional de Colaboración para Mejora de los Productos Alimentarios 2017-2020', así como recomendando una dieta variada y equilibrada y la reducción de la ingesta de grasas saturadas, limitando su consumo a menos del 10% de las calorías totales de la dieta diaria mediante la progresiva y paulatina sustitución por opciones más saludables.

Madrid, 13 de julio de 2017